



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7325/2017

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2017



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. YAHAIRA PAOLA CARDONA GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
DENOMINADA COMBUSTIBLES MAYA, S.A. DE C.V.,

Domicilio del representante legal, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que recibe el
documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y
artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Desechamiento del Informe Preventivo

Expediente: 23QR2017X0014

Bitácora: 09/IPA0064/04/17

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (**IP**), correspondiente al proyecto denominado "**Estación de Servicios Urbana**" en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Combustibles Maya, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en Avenida Kabah x Avenida Chiche-Itza, Loté 11-01, SM 59, Manzana 02, Cancún, C.P. 77500, Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, y

Sobre el particular, una vez analizada el IP del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de gasolina, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 4

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7325/2017

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 10 de abril de 2017 esta **DGGC**, integró el expediente con clave 23QR2017X0014 y número de bitácora 09/IPA0064/04/17 del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- IV. Que el 20 de abril de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/015/17** de la Gaceta Ecológica ASEA, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 06 al 19 de abril de 2017, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
- V. Que de acuerdo al análisis y evaluación del **IP**, esta **DGGC** determina lo siguiente:
- a) El **Regulado** en la **Página 4** del **Capítulo II** del **IP**, específicamente en el **Apartado II.1** omite citar y vincular las Normas Oficiales Mexicanas que le aplican al **Proyecto** en materia de regulación de emisiones, descargas y en general las relacionadas con los impactos ambientales que se generarán en las diferentes etapas del **Proyecto**.

Por otro lado, en el **Apartado II.2**, el **Regulado** indica que para las obras y actividades del **Proyecto NO LE APLICA** ningún Plan Parcial de Desarrollo Urbano o de Ordenamiento Ecológico, sin embargo, derivado del análisis realizado por esta **DGGC** se detectó en el Sistema de Información Geográfica para Evaluación del Impacto Ambiental, el cual es de acceso público, que por la ubicación del **Proyecto**, éste incide directamente en los siguientes ordenamientos:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7325/2017

- Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en la UAB 62 denominada Karst de Yucatán y Quintana Roo,
- Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, UGA 21 denominada Zona Urbana de Cancún,
- Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, UGA 138, y
- Región Hidrológica Prioritaria Contoy Sureste.

Por lo que esta **DGGC** desconoce si las políticas y lineamientos ambientales que rigen estos ordenamientos son compatibles con el desarrollo del **Proyecto**.

En este mismo sentido, la ubicación del **Proyecto** indica que se encuentra gobernado por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Cancún, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 16 de octubre de 2014, el cual establece y define los distintos usos de suelo, y al respecto, el **Regulado** integra de forma anexa al **IP** una Constancia de Uso de Suelo con número de folio SMEYDU-DGDU-DPNU/01940/2015 de fecha 30 de noviembre de 2015, el cual indica en el último párrafo que la Constancia tiene una vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de su expedición, por lo a la fecha de ingreso del **IP** ya se encuentra vencida.

- VI.** Que la información presentada mediante la modalidad de Informe Preventivo, no reúne el contenido y la estructura que permita realizar la adecuada evaluación del mismo, lo que trae como consecuencia que no se pueda proceder con la dictaminación correspondiente, ya que no se ajusta a los supuestos del artículo **31 fracción I** de la **LGEEPA** y del artículo **29 fracción I** del **(REIA)**, toda vez que no cumple con lo establecido en el considerando VI del presente oficio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 5º fracción XVIII y 7º fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 29 y 31 del **REIA**, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGC**:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7325/2017

RESUELVE

PRIMERO.- Hacer de su conocimiento la **No Procedencia** del Informe Preventivo recibido el 05 de abril de 2017, en esta **DGGC**, presentado por la C. Yahaira Paola Cardona Gutiérrez, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Combustibles Maya, S.A. de C.V.**, dado que el mismo no se ajusta a lo dispuesto por los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA**; 29 fracción I del **REIA**, conforme a lo señalado en el **Considerando V** del presente oficio.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que contra la presente resolución procede el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- El **Regulado** conserva su derecho a ingresar nuevamente el trámite, debiendo subsanar lo que se ha observado en el **Considerando V** del presente oficio.

CUARTO.- Notificar personalmente el presente acuerdo a la C. Yahaira Paola Cardona Gutiérrez, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Combustibles Maya, S.A. de C.V.** de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Expediente: 23QR2017X0014
Bitácora: 09/IPA0064/04/17

MVAG/JOS

Página 4 de 4